



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-437-2025-UNSAAC

10 ABR 2025

Cusco,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**VISTO;** el Oficio N° 00417-2025-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 810977, mediante el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, remite la solicitud de reintegro de homologación de remuneraciones, realizada por el Dr. Adriel Gamarra Durand, con DNI 23873087, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través del expediente del Visto, el Dr. Adriel Gamarra Durand, docente ordinario de la Facultad de Ingeniería Civil de esta Universidad, solicita el reintegro de homologación de sus remuneraciones, en sujeción estricta a lo establecido por la Ley 23733 (Ley Universitaria anterior) y actualmente la Ley 30220 (Ley Universitaria actual), comprendiendo su reembolso entre el 18 de diciembre de 1983 (fecha de vigencia de la anterior Ley Universitaria – Ley 23733) continuando a la fecha, incluidos los correspondientes intereses legales. Como argumentos de su solicitud, se encuentran los siguientes: 1.- Que es docente ordinario en la categoría de Profesor Principal en el régimen a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil de esta tricentenaria casa de estudios superiores, estando ratificado y con cuarenta y un (41) años de servicios al Estado con exclusividad en esta institución, a partir del 11 de octubre de 1982. 2.- Que el artículo 53° de la Ley Universitaria aprobada con Ley 23733 señala que las remuneraciones de los docentes universitarios de las universidades públicas se homologan con la de los magistrados del Poder Judicial, además tiene derecho a percibir su remuneración básica y las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación, siendo que la remuneración del profesor regular no puede ser inferior la del Juez de Primera Instancia, siendo evidente que este mandato legal no se viene cumpliendo atentando contra sus derechos fundamentales recogidos por el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, cuya acción es irrenunciable, tal como lo prevé el artículo 26°, inciso 2) de la Carta Magna, al determinar que el pago de los haberes homologados es inexcusable, más si el mismo cuerpo legal en el artículo 109°, señala que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, claramente la universidad no ha cumplido a cabalidad con la homologación de sus remuneraciones a pesar que hubo un proceso de homologación gradual que inicio el año 2006 y concluyo el 2010; por otro lado, el artículo 53° de la Ley 23733 ha sido materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional en su condición de supremo interprete de la ley a través del Expédete Nro. 1951-20203-AC/TC. 3.- Por lo señalado en los numerales anteriores, le corresponde la homologación de sus remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial a partir del 18 de diciembre de 1983, de acuerdo a las categorías y regímenes docentes que alcanzó, recayendo en los tiempos correspondientes, la diferencia remunerativa sobre la base del 100% de la remuneración básica que percibió y percibe actualmente un magistrado del Poder Judicial en actividad, entendiéndose que la remuneración un juez supremo es equiparable a la remuneración de un docente universitario de la categoría de Profesor Principal el régimen a Dedicación Exclusiva. 4.- Al establecer la UNSAAC el pago de devengados a partir del 18 de diciembre de 1983 por el reintegro de sus remuneraciones homologadas, también corresponde el pago de los intereses legales laborales de conformidad con lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 25920 que señala, que los intereses que correspondan al pago de adeudos de carácter

laboral, son intereses legales fijados por el Banco Central de Reserva del Perú; por lo señalado, ofrece como medios probatorios, los siguientes: a) Copia de la Resolución Nro. CE-300-82-UNSAAC, referida a su nombramiento como docente ordinario. b) Copia de la Resolución Nro. CU-024-85-UNSAAC, referida a su promoción al régimen de dedicación exclusiva. c) Copia de las Resoluciones Nros. CU-239-85-UNSAAC y la Resolución Nro. R-1155-85 sobre promoción docente. d) Copia de la Resolución Nro. CU-011-90-UNSAAC, promocionándolo a la categoría de Profesor Principal. e) Copia de la Resolución Nro. CAPCU-79-2018-UNSAAC, sobre su ratificación docente. f) Copia del Certificado de Tiempo de Servicios y Remuneraciones Nros. 009140 a la 009144;

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 563-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), comunica que el Dr. Adriel Gamarra Durand, es docente ordinario en la categoría de Profesor Principal en el régimen de Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil, estando ratificado por siete años, a partir del 20 de febrero de 2018 mediante Resolución Nro. CAPCU-79-2018-UNSAAC; por otro lado, informa sobre el progreso que dentro de la carrera docente alcanzado el administrado, así señala que, primigeniamente es nombrado como Profesor Auxiliar a Tiempo Completo a partir del 01 de setiembre de 1982, de acuerdo a la Resolución Nro. CE-300-1982-UNSAAC, a partir del 1 de setiembre de 1982; siendo que después, cambia al régimen de Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, a partir del 28 de febrero de 1985; por medio de la RESOLUCIÓN N° CU-24-1985-UNSAAC, del 3 de setiembre de 1985; para después, ser promocionado a la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, a partir del 01 de diciembre de 1985, con Resolución N° CU-239-1985-UNSAAC, rectificadas con Resolución Nro. 1155-1985-UNSAAC, para después ser promocionado a la categoría y régimen que hoy ostenta, según Resolución Nro. CU-011-1990-UNSAAC a partir del 19 de diciembre de 1989;

Que, la Subunidad de Remuneración, con INFORME No. 171-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, señala respecto a la solicitud de homologación realizada por el Dr. Adriel Gamarra Durand, que recién a partir de la emisión de la Ley Universitaria con Ley 23733, se establece la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con la de los magistrados del Poder Judicial, por lo que antes de la dación de esta ley no es posible exigir el reintegro de remuneraciones; además señala que, la emisión del Decreto de Urgencia N° 033-2005, por el cual se autoriza el proceso de homologación docente de las universidades públicas según lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 28603 y demás normas relacionadas como el Decreto Supremo N° 019-2006-EF, así mismo, el Decreto Supremo N° 089-2006-EF, que dispone medidas complementarias para la aplicación del Programa de Homologación de los Docentes y otras normas como la Ley 28035, que dispuso el incremento en un veintiséis por ciento (26%); así mismo, a través del Decreto Supremo N° 087-2007-EF y la Ley 29070 se establece incremento del nueve por ciento (9%) para este programa; también señala que, se ha cumplido con realizar la homologación hasta llegar al 100% en el año 2011, por tanto se ha dado exacto y cabal cumplimiento de lo establecido en estas normas legales, mediante su aplicación en las planillas de remuneraciones, por cuanto se contaba con la respectiva cobertura presupuestal; en este sentido, al administrado a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 033-2005-EF, se le han homologado en sus remuneraciones hasta alcanzar el 100%; siendo que, a partir de enero del año 2011 su remuneración estaba totalmente homologada al cien por ciento (100%), alcanzando el importe de Seis Mil Setecientos Siete con 32/100 Soles (S/ 6 707.32), suma destinada al docente ordinario, que ostentaba la categoría de Profesor Principal en el régimen de Dedicación Exclusiva, el mismo que tenía el administrado en esta fecha; por otro lado, debe considerarse que para otros periodos no se destinó presupuesto para el pago de homologación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; en este sentido, debe comunicarse que de acuerdo al Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los actos administrativos que autoricen gasto público no son eficaces si no cuentan con crédito presupuestario, bajo responsabilidad del titular de la entidad o de quien emitió dicho acto;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, comunica por medio del DICTAMEN LEGAL N° 061-2025-AL-URH/UNSAAC, que el artículo 53° de la Ley 23733, Ley Universitaria anterior a la vigente Ley 30220, estipulaba que las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las que corresponden a la de los magistrados del Poder Judicial, sin embargo, la Décima Disposición Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2005 - Ley 28427, suspende lo dispuesto en este artículo; así se emite el Decreto de Urgencia N° 033-2005, es recién a partir de la emisión de esta norma legal, que se da la aprobación del marco del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas, motivo por el cual emitieron el Decreto Supremo N° 089-2006-EF, mediante el que se dictan medidas complementarias para la aplicación del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas, así como la Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas - la Ley 29070; por lo que del marco legal expuesto, se desprende que el programa de homologación se dio a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, lo que se corrobora con lo señalado en el artículo 3° y el numeral 1, del artículo 9° del Decreto Supremo N° 019-2006-EF, que aprueba el reglamento del Decreto de Urgencia N° 033-2005, que estipula, que los incrementos a los docentes se realiza solo a los nombrados a la fecha de la vigencia de este decreto de urgencia, así también, señala que al Dr. Adriel Gamarra Durand, ya se le ha homologado al 100% sus remuneraciones al año 2011, por tanto, dicha asesoría legal en atención al Principio de Legalidad, concluye opinando por la improcedencia de su solicitud de homologación y pago de intereses;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 810977, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene; que se vienen tomando en consideración para dar respuesta a lo solicitado, el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2006-EF, los mismos que establecen las consideraciones para la homologación remunerativa de los docentes de las universidades públicas con la de los magistrados del Poder Judicial establecida el artículo 53° de la Ley 23733, Ley Universitaria que fue derogada por la ley vigente, Ley 30220; por lo expuesto, en cumplimiento de este marco legal, la Subunidad de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco con INFORME No. 171-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, comunica que se ha efectuado la homologación remunerativa, siendo que al Dr. Adriel Gamarra Durand se le ha homologado sus remuneraciones al cien por ciento (100%) en el año 2011; siendo así, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, ha opinado con DICTAMEN LEGAL N° 061-2025-AL-URH/UNSAAC, por la improcedencia de esta solicitud; por último, debe indicarse que el administrado como servidor público tiene la obligación al igual que la Universidad de observar el Principio de Legalidad, al abstenerse de solicitar beneficios que si bien están establecidos en la Ley, que cuentan con un marco legal para su ejecución, puesto que como el mismo lo señala en los argumentos de su solicitud, hasta la fecha, el Ministerio de Economía y Finanzas no ha autorizado presupuesto para la ejecución del pago de homologación, devengados e intereses de la etapa comprendida entre la dación de la Ley 23733 y la fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, así como para una etapa posterior;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 810977, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2006-EF, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley

Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud reintegro de homologación de remuneraciones, en sujeción estricta a lo establecido por la Ley 23733 (Ley Universitaria anterior) y actualmente la Ley 30220 ( Ley Universitaria actual), comprendiendo el su reembolso entre el 18 de diciembre de 1983 (fecha de vigencia de la anterior Ley Universitaria – Ley 23733) continuando a la fecha, incluidos los correspondientes intereses legales, realizada por el Dr. ADRIEL GAMARRA DURAND, docente ordinario en la categoría de Profesor Principal en el régimen a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** que la Unidad de Tramite Documentario de Secretaría General, notifique al Dr. ADRIEL GAMARRA DURAND, en el último domicilio señalado “*Urb. Los Álamos, Av. Velasco Astete Nro. B-5 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco*” conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO  
  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SU. REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / Dr. ADRIEL GAMARRA DURAND / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO  
  
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)